

Barranquilla, Atlántico

Señor(a)  
**INVERSIONES CRK S A**  
ZOFIA Mz 17 Lo 185  
Galapa, Atlántico

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE  
BARRANQUILLA – AMBQ.**

**AMB-08-296-000693-2022 FECHA 23/05/2022**

Mediante la presente y en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), se procede a notificar a través de AVISO la Resolución No. AMB-08-296-000693-2022 de fecha 23/05/2022 de la Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla – AMBQ; para tales efectos se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo del asunto, informándole que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante el responsable de la Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla y el de apelación ante la Dirección del Área Metropolitana de Barranquilla – AMBQ, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de este aviso.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Atentamente,



**CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**  
Subdirector Planeación Territorial  
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ.

**RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-296-000693-2022 FECHA 23/05/2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ**

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

**CONSIDERANDO**

Que la SUBDIRECCION DE PLANEACIÓN del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificado con NIT No. 800055568, en su condición de gestor, del predio identificado con la referencia catastral No. 082960103000001120001901010004, del municipio de GALAPA, solicitó mediante comunicación radicada 01-301-2022-0003128 de fecha 17/05/2022, el procedimiento de cancelación catastral, con base a los siguientes documentos justificativos: Consulta a la Ventanilla Única de Registro - VUR del folio de matrícula inmobiliaria 040-447411 generada e impresa 17/05/2022, ortoimagen con metodología fotogramétrica y geodatabase del municipio de Galapa.

Que revisada la consulta VUR al folio de matrícula enunciado y la información existente en la base de catastral vigente del municipio de Galapa, el AMB evidenció que existe una doble inscripción del predio referenciado en la base catastral vigente, toda vez que además de la información descrita, el mismo predio se encuentra inscrito con la referencia catastral 082960103000002240001800000228.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, establece lo siguiente:

"Artículo 17. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales, debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue." Que el artículo 27 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "a fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 del presente acto administrativo." Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, establece lo siguiente: "Artículo 17. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

Que, una vez una vez evidenciada la doble inscripción del predio objeto de la presente actuación administrativa en la base catastral vigente del municipio de Galapa, se determinó que procede una rectificación catastral contemplada en el numeral 2 del artículo 17 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla - AMBQ, conforme lo indican los artículos 27, 29, 30, 31, 45 y 72 del mismo extracto normativo.



NIT 800.055.568-1

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cancelación de la inscripción catastral en los registros catastrales de la Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla – AMBQ, en los siguientes términos:

ART.	C	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESTINO A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	0103000001120001901010004	INVERSIONES CRK S A ZOFIA Mz 17 Lo 185 040-447411	2006.00 M2 Industrial		SEC 1216 182.0 597,113,536	

FECHA CANCELACION CATASTRAL: 31/12/2021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personal y subsidiariamente por aviso, el contenido de la presente resolución, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.), en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse ante la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMBQ, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, de conformidad a lo ordenado en el artículo 58 Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en concordancia con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.).

El recurso se concederá en efecto suspensivo y por consiguiente la anotación definitiva de la inscripción en el catastro solo se efectuará hasta la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

Dado en Barranquilla, a los 23 días del mes de mayo del 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DALMIRO RAFAEL GARCÍA ESTRADA

Subdirector Planeación Territorial

Aprobó: Miguel Hernández Meza – Secretario General

Revisó: Natali Corcho Urruchurto – Asesor Externo - Aspectos Jurídicos

Revisión Técnica: José Molina Natera – Asesor Aspectos Técnicos Catastrales

Proyectó: Maryith Jimenez -Ejecutor